



Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00521-00
Demandantes	Noé Perdomo Sandoval
Demandados	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC FIDUPREVISORA (Sucesor procesal de Caprecom Liquidada)
Providencia	Corre traslado y requiere

1. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandada – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, presenta memorial al que aporta respuesta al contenido del oficio N°907 – J.60; del mismo modo, el apoderado demandante acredita el trámite del oficio N°906- J.60; y se recibe oficio firmado por el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá “COMEB”, en el que otorga respuesta al oficio N°906- J.60.

Se encuentra pendiente el trámite de los oficios N°908 y 909 – J.60 del 29 de agosto de 2018, a cargo del PAR CAPRECOM Liquidado y de la parte demandante respectivamente.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se les requerirá a la parte demandada PAR CAPRECOM Liquidado y a la parte demandante, para que retiren y tramiten los oficios N°908 y 909 – J.60.

Igualmente, se correrá traslado a las partes, del memorial signado por el apoderado de la parte demandada – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, al que aporta respuesta al contenido del oficio N°907 – J.60 y del oficio firmado por el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá “COMEB”, en el que otorga respuesta al oficio N°906- J.60.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte demandada – PAR CAPRECOM Liquidado, para que retire y tramite el oficio N°908 – J.60 del 29 de agosto de 2018, que se encuentra a su cargo. Se le concede el término de quince (15) días, **so pena de desistimiento** de las pruebas contenidas en el oficio.

SEGUNDO: Requerir a la parte DEMANDANTE, para que retire y tramite el oficio N°909 – J.60 del 29 de agosto de 2018, que se encuentra a su cargo. Se le concede el término de quince (15) días, **so pena de desistimiento** de la prueba contenida en el oficio.

TERCERO: Correr traslado a las partes, por el término de cinco (5) días, del memorial signado por el apoderado de la parte demandada – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, al que aporta respuesta al contenido del oficio N°907 – J.60 y del oficio firmado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

por el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB", en el que otorga respuesta al oficio N°906- J.60, visibles a folios 308 a 310 y 314 a 335.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 12 del QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario